

ESTATUTO. DIFERENCIAS SALARIALES. RECLAMO. MARCO LEGAL. ACTOS PROPIOS.

El Decreto N° 2183/94 es lo suficientemente claro al determinar que el nombramiento que efectuaba debía considerarse con retención del cargo de Asesor Presidencial con rango y jerarquía de Subsecretario de la Presidencia de la Nación, y determinante al autorizar a dicho funcionario a percibir por todo concepto sólo la retribución correspondiente al cargo retenido, sin ningún otro adicional.

Resulta aplicable en la especie la doctrina de los actos propios, dado que el reclamante consintió en su oportunidad el acto administrativo por el cual se dispusiera su nombramiento en las condiciones inequívocas de que da cuenta el referido Decreto N° 2183/94.

BUENOS AIRES, 19 DE MARZO DE 2002

SEÑORA SUBSECRETARIA:

Tramita por las presentes actuaciones una consulta formulada por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, referida a la presentación que en su oportunidad efectuara el Ingeniero Agrónomo ... peticionando se le abonen las presuntas diferencias salariales que existirían por su desempeño como Presidente del organismo entre el 12 de diciembre de 1994 y el 14 de octubre de 1996.

A fin de reunir la totalidad de los elementos de juicio que permitieran emitir a esta dependencia una opinión categórica al respecto, en su momento se requirió del organismo —por Dictamen N° 2755/01— que se agregaran a estos autos copia de la nota presentada por el Ingeniero ... y testimonio del Decreto N° 2183/94, como asimismo cualquier otro dato que informe acerca de las características del reclamo.

En respuesta, se acompaña en las fojas precedentes —en copias— el texto de la petición incoada por el Ingeniero ... y el referido Decreto N° 2183/94.

En ese estado se solicita una nueva intervención de esta Oficina Nacional.

Sobre el particular debe en principio señalarse que con carácter previo a un pronunciamiento de esta dependencia, el caso de autos debería contar con el dictamen del Servicio Jurídico Permanente del área por entender que el mismo constituye la instancia más adecuada para reunir los elementos de convicción necesarios para expedirse al respecto, dada la indudable proximidad con la situación jurídica planteada.

Sin perjuicio de ello y a título de necesaria colaboración debe señalarse, que el Decreto N° 2183/94 —mediante el cual se designó al Ingeniero ... como Presidente del INTA— es a juicio de esta Oficina Nacional lo suficientemente claro al determinar que dicho nombramiento debía considerarse con retención del cargo de Asesor Presidencial con rango y jerarquía de Subsecretario de la Presidencia de la Nación, conforme con lo dispuesto en los Decretos Números 76/91 y 1153/94 y determinante al autorizar a dicho funcionario a percibir, por todo concepto (el subrayado es nuestro), sólo la retribución correspondiente al mismo sin ningún otro adicional por ese cometido.

La circunstancia de que, como invoca en la presentación adjunta las restricciones impuestas al INTA a fines de 1994 no permitieron en dicho momento generar diferencias salariales entre ambos cargos, no es óbice para considerar aplicable a la especie la doctrina de los actos propios dado que el reclamante consintió en su oportunidad el acto administrativo por el cual se dispusiera su nombramiento en las condiciones inequívocas de que da cuenta el referido Decreto N° 2183/94.

Por lo tanto, a juicio de esta Oficina Nacional no cabe hacer lugar a la pretensión manifestada por el Ingeniero ...

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

NOTA INTA N° 479/01 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 587/02

